

Diario Oficial de la Unión Europea

C 427



Edición
en lengua española

57º año

Comunicaciones e informaciones

28 de noviembre de 2014

Sumario

I *Resoluciones, recomendaciones y dictámenes*

DICTÁMENES

Comisión Europea

| | | |
|---------------|---|---|
| 2014/C 427/01 | Dictamen de la Comisión, de 26 de noviembre de 2014, sobre el proyecto de nuevo Reglamento del Banco Central Europeo relativo a las obligaciones de información estadística de las compañías de seguros | 1 |
|---------------|---|---|

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

| | | |
|---------------|--|---|
| 2014/C 427/02 | No oposición a una concentración notificada (Asunto M.7367 — CNP/Santander/Santander Irish insurance subsidiaries) (1) | 2 |
| 2014/C 427/03 | No oposición a una concentración notificada (Asunto M.7155 — SSAB/Rautaruukki) (1) | 2 |

ES

(1) Texto pertinente a efectos del EEE

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

| | | |
|---------------|--|---|
| 2014/C 427/04 | Tipo de cambio del euro | 3 |
| 2014/C 427/05 | Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 2, apartado 3, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza sobre la participación de estos Estados en los trabajos de los Comités que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos por lo que se refiere a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen | 4 |

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

| | | |
|---------------|---|---|
| 2014/C 427/06 | Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías | 6 |
| 2014/C 427/07 | Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías | 6 |

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

| | | |
|---------------|--|----|
| 2014/C 427/08 | Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7442 — Eurazeo/Groupe Crédit Agricole/SCI Lafayette/SCI Stratège) — Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado (¹) | 7 |
| 2014/C 427/09 | Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7446 — Telenor/Schibsted/Naspers/JV) — Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado (¹) | 8 |
| 2014/C 427/10 | Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7447 — Telenor/SPH/Schibsted/Naspers Business) — Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado (¹) | 9 |
| 2014/C 427/11 | Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7448 — Telenor/Schibsted/Naspers Business) — Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado (¹) | 10 |

(¹) Texto pertinente a efectos del EEE

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

DICTÁMENES

COMISIÓN EUROPEA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

de 26 de noviembre de 2014

sobre el proyecto de nuevo Reglamento del Banco Central Europeo relativo a las obligaciones de información estadística de las compañías de seguros

(2014/C 427/01)

1. El 30 de julio de 2014, la Comisión recibió del Banco Central Europeo (BCE) una solicitud de dictamen sobre un proyecto de nuevo Reglamento relativo a las obligaciones de información estadística de las compañías de seguros.
2. La Comisión acoge con satisfacción esta solicitud y reconoce que el BCE ha actuado de conformidad con su obligación de consultar a la Comisión sobre los proyectos de reglamento del BCE siempre que existan puntos de conexión con las exigencias estadísticas de la Comisión⁽¹⁾, en orden a garantizar la coherencia necesaria para realizar estadísticas que satisfagan las respectivas exigencias de información del BCE y la Comisión. La buena cooperación entre el BCE y la Comisión beneficia tanto a las instituciones como a los usuarios y los encuestados al permitir que las estadísticas europeas se elaboren de manera más eficaz. La Comisión se congratula también de que el proyecto de Reglamento se refiera explícitamente a su dictamen.
3. La Comisión acoge con satisfacción que el proyecto de Reglamento armonice los umbrales de las obligaciones de informar trimestralmente punto por punto con las disposiciones del artículo 35 de la Directiva Solvencia II.
4. Sin embargo, la Comisión insta al Consejo de Gobierno del BCE a que, cuando revise dicha armonización, a más tardar en 2020 (tal como prevé el proyecto de Reglamento), tenga en cuenta que para la Comisión es fundamental que esta armonización se mantenga, ya que los costes administrativos relacionados con la obligación de informar trimestralmente punto por punto serían demasiado gravosos para los aseguradores de las PYME. Si no se mantuviera la armonización, la Comisión tendría que emitir probablemente dictámenes no favorables sobre las futuras propuestas relativas a las obligaciones de información estadística de las compañías de seguros.
5. Además, hay que subrayar que el proyecto de Reglamento puede no tener un impacto en las normas sobre el uso de datos confidenciales recopilados para elaborar las estadísticas europeas⁽²⁾. Esto significa, en particular, que los datos procedentes del Sistema Estadístico Europeo que hayan sido transmitidos al Sistema Europeo de Bancos Centrales solo pueden utilizarse para fines estadísticos.
6. En conclusión, la Comisión apoya en general el proyecto de Reglamento del BCE en la medida en que contribuye a la eficacia de la cooperación entre el Sistema Estadístico Europeo y el Sistema Europeo de Bancos Centrales y al fomento de la elaboración de estadísticas coherentes de alta calidad a nivel europeo. Considera, no obstante, que deben tenerse en cuenta las preocupaciones mencionadas anteriormente.

Hecho en Bruselas, el 26 de noviembre de 2014.

Por la Comisión

Marianne THYSSEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ Artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 2533/98 del Consejo, sobre la obtención de información estadística por el Banco Central Europeo (DO L 318 de 27.11.1998, p. 8).

⁽²⁾ Tal como se establecen en el Reglamento (CE) nº 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la estadística europea (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164) y en el Reglamento (CE) nº 2533/98 del Consejo.

II
(Comunicaciones)

**COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA**

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada

(Asunto M.7367 — CNP/Santander/Santander Irish insurance subsidiaries)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2014/C 427/02)

El 21 de noviembre de 2014, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32014M7367. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada

(Asunto M.7155 — SSAB/Rautaruukki)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2014/C 427/03)

El 14 de julio de 2014, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), leído en relación con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32014M7155. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

27 de noviembre de 2014

(2014/C 427/04)

1 euro =

| | Moneda | Tipo de cambio | Moneda | Tipo de cambio |
|-----|----------------------|----------------|--------|----------------------|
| USD | dólar estadounidense | 1,2480 | CAD | dólar canadiense |
| JPY | yen japonés | 146,67 | HKD | dólar de Hong Kong |
| DKK | corona danesa | 7,4397 | NZD | dólar neozelandés |
| GBP | libra esterlina | 0,79200 | SGD | dólar de Singapur |
| SEK | corona sueca | 9,2613 | KRW | won de Corea del Sur |
| CHF | franco suizo | 1,2022 | ZAR | rand sudafricano |
| ISK | corona islandesa | | CNY | yuan renminbi |
| NOK | corona noruega | 8,5970 | HRK | kuna croata |
| BGN | leva búlgara | 1,9558 | IDR | rupia indonesia |
| CZK | corona checa | 27,609 | MYR | ringit malayo |
| HUF | forinto húngaro | 307,14 | PHP | peso filipino |
| LTL | litas lituana | 3,4528 | RUB | rublo ruso |
| PLN | esloti polaco | 4,1798 | THB | bat tailandés |
| RON | leu rumano | 4,4205 | BRL | real brasileño |
| TRY | lira turca | 2,7664 | MXN | peso mexicano |
| AUD | dólar australiano | 1,4560 | INR | rupia india |

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 2, apartado 3, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza sobre la participación de estos Estados en los trabajos de los Comités que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos por lo que se refiere a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen

(2014/C 427/05)

Con arreglo al artículo 2, apartado 3, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza sobre la participación de estos Estados en los trabajos de los Comités que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos por lo que se refiere a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen⁽¹⁾, la lista de los comités vinculados al Acuerdo se actualizará según se expone a continuación:

Lista de los Comités existentes que asisten a la Comisión Europea en el ejercicio de sus poderes ejecutivos por lo que se refiere a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen:

- Comité instituido por el Reglamento (CE) nº 1683/95 del Consejo, de 29 de mayo de 1995, por el que se establece un modelo uniforme de visado⁽²⁾,
- Comité instituido por el Reglamento (CE) nº 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)⁽³⁾, y por la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)⁽⁴⁾; este Comité asiste también a la Comisión a los efectos de la aplicación de los siguientes instrumentos jurídicos:
 - Reglamento (CE) nº 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS)⁽⁵⁾,
 - Reglamento (CE) nº 1104/2008 del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)⁽⁶⁾,
 - Decisión 2008/839/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)⁽⁷⁾,
- Comité instituido por la Decisión 2004/201/JAI del Consejo, de 19 de febrero de 2004, sobre los procedimientos para modificar el Manual Sirene⁽⁸⁾, y por el Reglamento (CE) nº 378/2004 del Consejo, de 19 de febrero de 2004, relativo a los procedimientos para modificar el Manual Sirene⁽⁹⁾, para asistir a la Comisión Europea a los efectos de la modificación del Manual Sirene,
- Comité instituido por la Decisión del Consejo, de 16 de marzo de 2005, por la que se crea en Internet una red segura de información y coordinación para los servicios de gestión de la migración de los Estados miembros (2005/267/CE)⁽¹⁰⁾,
- Comité instituido por el Reglamento (CE) nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen)⁽¹¹⁾, para asistir a la Comisión Europea en el ámbito de las fronteras exteriores,
- Comité instituido por el Reglamento (CE) nº 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados)⁽¹²⁾ – el «Comité de Visados»,

⁽¹⁾ DO L 103 de 13.4.2012, p. 4.

⁽²⁾ DO L 164 de 14.7.1995, p. 1.

⁽³⁾ DO L 381 de 28.12.2006, p. 4.

⁽⁴⁾ DO L 205 de 7.8.2007, p. 63.

⁽⁵⁾ DO L 218 de 13.8.2008, p. 60.

⁽⁶⁾ DO L 299 de 8.11.2008, p. 1.

⁽⁷⁾ DO L 299 de 8.11.2008, p. 43.

⁽⁸⁾ DO L 64 de 2.3.2004, p. 45.

⁽⁹⁾ DO L 64 de 2.3.2004, p. 5.

⁽¹⁰⁾ DO L 83 de 1.4.2005, p. 48.

⁽¹¹⁾ DO L 105 de 13.4.2006, p. 1.

⁽¹²⁾ DO L 243 de 15.9.2009, p. 23.

- Comité instituido por el artículo 8 de la Decisión nº 1105/2011/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la lista de documentos de viaje que permiten el cruce de las fronteras exteriores y en los que puede estamparse un visado, y sobre la creación de un mecanismo para elaborar esta lista (¹),
- Comité instituido por el Reglamento (UE) nº 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen (²),
- Comité instituido por el Reglamento (UE) nº 1289/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 539/2001 del Consejo, por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (³),
- Comité instituido por el Reglamento (UE) nº 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (⁴) en la medida en que aborda las cuestiones necesarias para la aplicación del Reglamento (UE) nº 515/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados y por el que se deroga la Decisión nº 574/2007/CE (⁵).

(¹) DO L 287 de 4.11.2011, p. 9.

(²) DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

(³) DO L 347 de 20.12.2013, p. 74.

(⁴) DO L 150 de 20.5.2014, p. 112.

(⁵) DO L 150 de 20.5.2014, p. 143.

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías
 (2014/C 427/06)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (¹), se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el cuadro siguiente:

| | |
|----------------------------------|--|
| Fecha y hora del cierre | 12.11.2014 a las 00:00 horas |
| Duración | 12.11.2014-31.12.2014 |
| Estado miembro | Unión Europea (todos los Estados miembros) |
| Población o grupo de poblaciones | COD/N3M |
| Especie | Bacalao (<i>Gadus Morhua</i>) |
| Zona | NAFO 3M |
| Tipos de buques pesqueros | — |
| Número de referencia | 71/TQ43 |

(¹) DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías
 (2014/C 427/07)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (¹), se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el cuadro siguiente:

| | |
|----------------------------------|--|
| Fecha y hora del cierre | 12.11.2014 |
| Duración | 12.11.2014-31.12.2014 |
| Estado miembro | Dinamarca |
| Población o grupo de poblaciones | PRA/N1GRN. |
| Especie | Gamba nórdica (<i>Pandalus borealis</i>) |
| Zona | Aguas de Groenlandia de la zona NAFO 1 |
| Tipos de buques pesqueros | — |
| Número de referencia | 76/TQ43 |

(¹) DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

V
(Anuncios)

**PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA**

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto M.7442 — Eurazeo/Groupe Crédit Agricole/SCI Lafayette/SCI Stratège)

Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2014/C 427/08)

1. El 20 de noviembre de 2014, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo (1), de un proyecto de concentración por el cual las empresas ANF Immobilier («ANF»), bajo el control de Eurazeo (Francia), y Predica, bajo el control de Groupe Crédit Agricole («GCA», Francia), adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, por medio de la SCI (2) Lafayette (Francia) y la SCI Stratège (Francia), del activo Lafayette y el activo Stratège (Francia), mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- ANF desarrolla sus actividades en el sector inmobiliario. Eurazeo es una sociedad de inversión activa en numerosos sectores tales como la gestión de residencias para personas mayores dependientes y centros de seguimiento y readaptación, servicios inmobiliarios, edición de juegos de sociedad, fabricación de cargadores eléctricos, concepción y fabricación de componentes ópticos, distribución de prendas de vestir, alquiler y mantenimiento de ropa blanca y aparatos sanitarios, gestión de aparcamientos, servicios de alquiler de vehículos, concepción y fabricación de dispositivos médicos, salones de peluquería, restauración, concepción y fabricación de envases de cartón;
- Predica es una empresa especializada en el sector de los seguros de vida. GCA desarrolla sus actividades principalmente en el sector bancario;
- las SCI Lafayette y Stratège tienen por activos dos conjuntos inmobiliarios de oficinas situados en Lyon Part-Dieu (Francia) y actualmente controlados exclusivamente por ANF.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo (3), este asunto podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del nº de referencia M.7442 — Eurazeo/Groupe Crédit Agricole/SCI Lafayette/SCI Stratège, a la siguiente dirección:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

(1) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

(2) Société Civile Immobilière.

(3) DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto M.7446 — Telenor/Schibsted/Naspers/JV)****Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)****(2014/C 427/09)**

1. El 19 de noviembre de 2014, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual Naspers Limited («Naspers», Sudáfrica) y SnT Classifieds ANS («SnT», Noruega), empresa en participación entre Schibsted ASA («Schibsted», Noruega) y Telenor ASA («Telenor», Noruega), adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de Bomnegocio Ativades Ltda («Brazilian JV»), mediante adquisición de acciones y contribución de activos.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Telenor: servicios de telecomunicaciones fijas y móviles;
- Schibsted: servicios de medios impresos y en línea y servicios clasificados en línea;
- SnT: servicios clasificados en línea;
- Naspers: servicios de internet, incluidos servicios de comercio electrónico tales como venta minorista en línea, mercados en línea, compras por comparación en línea, pagos y otros servicios en línea; servicios de televisión de pago y medios impresos;
- Brazilian JV: oferta de servicios de mercados en línea.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, este asunto podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del nº de referencia M.7446 — Telenor/Schibsted/Naspers/JV, a la siguiente dirección:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto M.7447 — Telenor/SPH/Schibsted/Naspers Business)****Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)****(2014/C 427/10)**

1. El 19 de noviembre de 2014, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Schibsted ASA («Schibsted», Noruega), Singapore Press Holdings Ltd («SPH», Singapur) y Telenor ASA («Telenor», Noruega) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de los negocios de anuncios clasificados en línea en Malasia, Tailandia y Vietnam de Naspers Limited («Naspers», Sudáfrica), mediante adquisición de acciones. La adquisición de los negocios Naspers Malasia y Vietnam se efectúa a través de 701 Search Pte Ltd («701», Singapur), una empresa en participación entre Schibsted, SPH y Telenor.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Telenor: servicios de telecomunicaciones móviles y fijas;
- Schibsted: servicios de medios impresos en línea y de anuncios clasificados en línea;
- Singapore Press Holdings: publicación de periódicos, incluido el suministro de noticias en línea, anuncios clasificados en línea, emisiones de radio, organización de eventos, publicidad exterior y gestión inmobiliaria;
- 701: servicios clasificados en línea;
- Naspers: servicios de internet, incluidos servicios de comercio electrónico, tales como venta minorista en línea, mercados en línea, compras por comparación en línea, pagos y otros servicios en línea; servicios de televisión de pago y medios impresos.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo⁽²⁾, este asunto podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del nº de referencia M.7447 — Telenor/SPH/Schibsted/Naspers Business, a la siguiente dirección:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto M.7448 — Telenor/Schibsted/Naspers Business)****Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)****(2014/C 427/11)**

1. El 19 de noviembre de 2014, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual SnT Classifieds ANS («SnT»), una empresa en participación entre Schibsted ASA («Schibsted», Noruega) y Telenor ASA («Telenor», Noruega) adquieren el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de la totalidad de los negocios clasificados en línea en Bangladesh y Chile de Naspers Limited («Naspers», Sudáfrica), mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Telenor: servicios de telecomunicaciones móviles y fijas;
- Schibsted: servicios de medios impresos en línea y de anuncios clasificados en línea;
- SnT: servicios de anuncios clasificados en línea;
- Naspers: servicios de internet, incluidos servicios de comercio electrónico, tales como venta minorista en línea, mercados en línea, compras por comparación en línea, pagos y otros servicios en línea; servicios de televisión de pago y medios.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo⁽²⁾, este asunto podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del nº de referencia M.7448 — Telenor/Schibsted/Naspers Business, a la siguiente dirección:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

